

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

La parte actora a través de apoderado judicial allego escrito informando al despacho que realizo la notificación conforme lo señala el artículo 291 del CGP a la dirección Carrera 47B No. 43.- 30 de la sociedad demandada CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA S.A.S. y no fue efectiva, por lo que le solicita al despacho tener como nueva dirección para notificación la Carrera 84ª No. 5- 12 Apto 104 Bloque 5 que es la que aparece en la pagina web oficial de la empresa, el despacho accederá a la solicitud.

De otra parte, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presentó solicitud de subrogación legal parcial, toda vez que en su condición de fiador de la obligación de CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA S.A.S. Y LINA MARIA BETANCOURT FRANCO (Pagaré 7450087458) efectuó pago a BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$75.139.328 m/cte, para lo cual adjunto imagen de documento suscrito por la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 19 CALI  
E. S. D.

Rad No. 202200041

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUI Y BETANCOURT FRANCO LINA MARIA

LAURA GARCIA POSADA \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1214715728, expedida en MEDELLIN, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 75.139.328,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUI identificado(a) con NIT No. 9005429075. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID Deudor	Nombre Cedeudor	ID Cedeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
14837	7589075	7450087458	CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUI	9005429075	BETANCOURT FRANCO LINA MARIA	25980151	13 05 2022	\$75.139.328
TOTAL PAGADO								\$75.139.328

Manifiesta haber operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación Legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de

los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el Art. 1666 del C. Civil, se tiene que la Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.

Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, ya sea en virtud de la ley o de una convención del acreedor. Los efectos de dicha subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidarios y subsidiariamente a la deuda.

El Art. 1670 del C. Civil señala que si el acreedor ha sido pagado solamente en parte podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El Art. 2395 del C. Civil contempla la subrogación en los derechos del acreedor. *“El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de los que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor”, pero el Art. 1631 Ibidem señala “El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que este le reembolse lo pagado, y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”.*

De igual manera, y tratándose de la subrogación legal del artículo 1668 numeral 3, que ha operado en el presente caso, es claro que existe una *“transmisión”* de derechos, acciones y/o privilegios que tenía **BANCOLOMBIA S.A.** y por lo tanto ha adquirido el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dichos beneficios a título de subrogatario por el pago parcial efectuado a favor del acreedor.

Siendo, así las cosas, se aceptará la subrogación realizada entre **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por lo que es necesario requerir al banco demandante a fin de que presente informe acerca de cómo ha quedado el crédito teniendo en cuenta el pago realizado por el FNG.

En mérito de lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como dirección para notificación personal de la demandada CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA S.A.S. la Carrera 84ª No. 5- 12 Apto 104 Bloque 5 de la ciudad de Cali.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado a la obligación contenida en el pagaré 7450087458 por la suma de **\$75.139.328.00** pesos m/cte., efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como fiador de la parte demandada CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA S.A.S. Y LINA MARIA BETANCOURT FRANCO.

**TERCERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN** legal parcial realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por la suma determinada en el numeral anterior.

**CUARTO: TENER** como subrogatario parcial de la obligación aquí demandada al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de **\$75.139.328.00** pesos m/cte.

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 la T.P. No. 35381 del C. S. de la J, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG.**

**SEXTO: REQUERIR** al demandante para que presente informe acerca de cómo ha quedado el crédito teniendo en cuenta el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

  
GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: **OCTUBRE 26 - 2022**  
  
NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria